

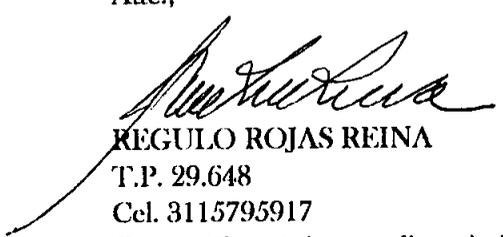
Señor
JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-0724
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR ATLANTICO - ROSALBA MARTINEZ TORRES
DEMANDA: FERNANDO CASTRO RETREPO Y OTRO.
PROCEDENCIA: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL.

REGULO ROJAS REINA , mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., obrando como apoderado de la parte incidentada Rosalba Martínez Torres, oportunamente interpongo recurso de REPOSISIÓN, contra su providencia de 05 de febrero de 2021, mediante la cual su despacho ordena por segunda vez que la parte que presentó la tacha de falsedad le de cumplimiento al auto de 25 de septiembre de 2020, efecto de que se revoque, y por el contrario se rechace el incidente de tacha de falsedad, máxime cuando el mismo es extemporáneo, puesto que no fue formulado en la oportunidad que tenía la parte incidentante para contestar la demanda acumulada y proponer excepción como lo ordena el art. 269 del C.G.P., en concordancia con el art. 330 del mismo código.

Lo anterior, significa que la tacha de falsedad se está tramitando con violación del debido proceso y derecho de defensa de la parte incidentita, por cuento, su trámite no esta autorizado conforme a las normas antes citadas, y también se está violando el principio de procesal de la eventualidad, cuyo desarrollo procesal civil, es el de la preclusión de las etapas, y oportunidades procesales concedidas a las partes y a los terceros por nuestra ley procesal civil es decir las normas antes citadas.

Atte.,


REGULO ROJAS REINA
T.P. 29.648
Cel. 3115795917
Correo Electrónico: catalinarojas80@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 11 FEB 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del 319 el cual corre a partir del 12 FEB 2021
venc el 16 FEB 2021

Secretaria.

|

REF. PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-0724
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR ATLANTICO - ROSALBA MARTINEZ TORRES
DEMANDA: FERNANDO CASTRO RETREPO Y OTRO.
PROCEDENCIA: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL.

INCIDENTE DE NULIDAD

REGULO ROJAS REINA , mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., obrando como apoderado de la parte incidentada Rosalba Martínez Torres, oportunamente interpongo recurso de REPOSISIÓN, contra su providencia de 05 de febrero de 2021, mediante la cual su despacho abrió a pruebas el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada Sonia castillo, a efecto de que se revoque, y por el contrario se decida previamente la adición solicitada por el apoderado de la señora Rosalba Martínez, respecto de su auto 25 de septiembre de 2020, recurso que sustento del modo siguiente:

1). No observo, en la página oficial de notificación de traslados y estados electrónicos, que su despacho refleje las actuaciones mediante las cuales los cuales conste que el juzgado resolvió negando o concediendo la adición solicitada, y radicada el 30 de septiembre de 2020, en los correos electrónicos:

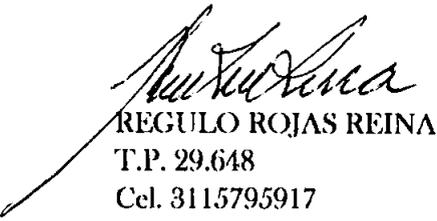
j06ejccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y servicioalusuariooccmmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , respecto del auto de 25 de septiembre de 2020, desconociendo con ello lo previsto en el art. 287 del C.G.P., el cual exige que su juzgado resuelva la adición bien concediéndola o negándola.

2). Igualmente, su despacho debe tener en cuenta que la solicitud de adición interrumpió la ejecutoria del auto de 25 de septiembre de 2020, y en consecuencia el auto que corre traslado del incidente de nulidad no ha cobrado ejecutoria, y mucho menos aparece notificación alguna del auto (inexistente) que haya resuelto la adición solicitada respecto del auto 25 de septiembre de 2020, para que se pueda decir, acertadamente por el juzgado que el auto que corrió traslado del incidente de nulidad a la parte que represento, por el término de tres días se encuentre debidamente prelucido, para que con fundamento en ello su despacho pudiera legítimamente abrir a pruebas el incidente de nulidad, como erróneamente lo ha ahecho el juzgado en este caso.

3). Una vez, se resuelva la adición solicitada, y se venza el termino de tres días a la apreté incidentita, entonces si se podrá abrir a pruebas el incidente de nulidad, mientras tanto no. Se observa que el juzgado está tramitando el incidente de nulidad con desconocimiento de los art. 2º y 4º del decreto 806 de 2020, pues viene cierto las solicitud de incidente se presentó antes de junio de 2020, fecha en la que empezó a regir el decreto legislativo antes citado, no es menos cierto que cuando se resolvió la solicitud de incidente debieron aplicarse la normas antes citadas, cosa que no ha hecho el juzgado violando con ello del debido proceso y el derecho de defensa de la parte incidentada, pues conforme la art. 624 del C.G.P., que modifico el art. 40 de la Ley 156 de 1887, son normas procesales y por tanto según dichas normas de aplicación inmediata. TENGASE EN CUENTA que cuando se dictó el auto de 25 de septiembre.

4). Por lo anterior, le solicito comedidamente reponer la providencia recurrida y en su lugar resolver la adición solicitada con el auto del 25 de septiembre de 2020.

Atentamente,



REGULO ROJAS REINA

T.P. 29.648

Cel. 3115795917

Correo Electrónico: catalinarojas80@gmail.com

RÉCURSO DE REPOSICIÓN AUTOS DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

Catalina rojas vasquez <catalinarojas80@gmail.com>

Mar 09/02/2021 16:43

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (696 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTOS DEL 05 DE FEBRERO DE 2021.pdf;

Señor

JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-0724

DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR ATLANTICO - ROSALBA MARTINEZ TORRES

DEMANDA: FERNANDO CASTRO RETREPO Y OTRO.

PROCEDENCIA: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL.

INCIDENTE DE NULIDAD

REGULO ROJAS REINA , mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., obrando como apoderado de la parte incidentada Rosalba Martínez Torres, oportunamente interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, contra sus providencias de 05 de febrero de 2021, las cuales adjunto en archivo pdf.

Atentamente,

REGULO ROJAS REINA

T.P. 29.648

Cel. 3115795917

Correo Electrónico: catalinarojas80@gmail.com

REF. PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-0724
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR ATLANTICO - ROSALBA MARTINEZ TORRES
DEMANDA: FERNANDO CASTRO RETREPO Y OTRO.
PROCEDENCIA: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL.

INCIDENTE DE NULIDAD

REGULO ROJAS REINA , mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., obrando como apoderado de la parte incidentada Rosalba Martínez Torres, oportunamente interpongo recurso de REPOSICIÓN, contra su providencia de 05 de febrero de 2021, mediante la cual su despacho abrió a pruebas el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada Sonia castillo, a efecto de que se revoque, y por el contrario se decida previamente la adición solicitada por el apoderado de la señora Rosalba Martínez, respecto de su auto 25 de septiembre de 2020, recurso que sustento del modo siguiente:

1). No observo, en la página oficial de notificación de traslados y estados electrónicos, que su despacho refleje las actuaciones mediante las cuales los cuales conste que el juzgado resolvió negando o concediendo la adición solicitada, y radicada el 30 de septiembre de 2020, en los correos electrónicos:

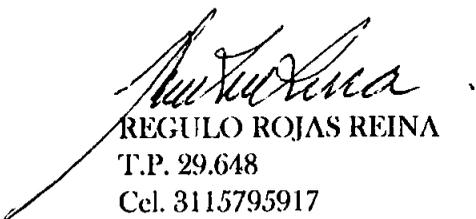
j06jecmbta@ccndoj.ramajudicial.gov.co y servicioalusuarioecmbta@ccndoj.ramajudicial.gov.co , respecto del auto de 25 de septiembre de 2020, desconociendo con ello lo previsto en el art. 287 del C.G.P., el cual exige que su juzgado resuelva la adición bien concediéndola o negándola.

2). Igualmente, su despacho debe tener en cuenta que la solicitud de adición interrumpió la ejecutoria del auto de 25 de septiembre de 2020, y en consecuencia el auto que corre traslado del incidente de nulidad no ha cobrado ejecutoria, y mucho menos aparece notificación alguna del auto (inexistente) que haya resuelto la adición solicitada respecto del auto 25 de septiembre de 2020, para que se pueda decir, acertadamente por el juzgado que el auto que corrió traslado del incidente de nulidad a la parte que represento, por el término de tres días se encuentre debidamente prelucido, para que con fundamento en ello su despacho pudiera legítimamente abrir a pruebas el incidente de nulidad, como erróneamente lo ha ahecho el juzgado en este caso.

3). Una vez, se resuelva la adición solicitada, y se venza el termino de tres días a la apreté incidentita, entonces si se podrá abrir a pruebas el incidente de nulidad, mientras tanto no. Se observa que el juzgado está tramitando el incidente de nulidad con desconocimiento de los art. 2º y 4º del decreto 806 de 2020, pues i viene cierto las solicitud de incidente se presentó antes de junio de 2020, fecha en la que empezó a regir el decreto legislativo antes citado, no es menos cierto que cuando e resolvió la solitud de incidente debieron aplicarse la normas antes citadas, cosa que no ha hecho el juzgado violando con ello del debido proceso y el derecho e defensa dela parte incidentada, pues conforme la art. 624 del C.G.P., que modifico el art. 40 de la Ley 156 de 1887, son normas procesales y por tanto según dichas normas de aplicación inmediata. TENGASE EN CEUNTA que cuando se dictó el auto de 25 de septiembre.

4). Por lo anterior, le solicito comedidamente reponer la providencia recurrida y en su lugar resolver la adición solicitada con el auto del 25 de septiembre de 2020.

Atentamente,



REGULO ROJAS REINA

T.P. 29.648

Cel. 3115795917

Correo Electrónico: catalinarojas80@gmail.com

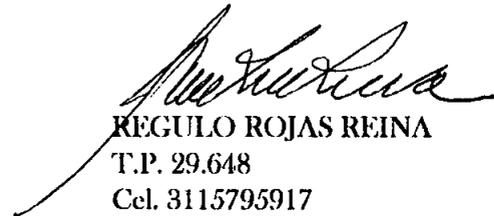
Señor
JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-0724
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR ATLANTICO - ROSALBA MARTINEZ TORRES
DEMANDA: FERNANDO CASTRO RETREPO Y OTRO.
PROCEDENCIA: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL.

REGULO ROJAS REINA , mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., obrando como apoderado de la parte incidentada Rosalba Martínez Torres, oportunamente interpongo recurso de REPOSICIÓN, contra su providencia de 05 de febrero de 2021, mediante la cual su despacho ordena por segunda vez que la parte que presentó la tacha de falsedad le de cumplimiento al auto de 25 de septiembre de 2020, efecto de que se revoque, y por el contrario se rechace el incidente de tacha de falsedad, máxime cuando el mismo es extemporáneo, puesto que no fue formulado en la oportunidad que tenía la parte incidentante para contestar la demanda acumulada y proponer excepción como lo ordena el art. 269 del C.G.P., en concordancia con el art. 330 del mismo código.

Lo anterior, significa que la tacha de falsedad se está tramitando con violación del debido proceso y derecho de defensa de la parte incidentita, por cuento, su trámite no esta autorizado conforme a las normas antes citadas, y también se está violando el principio de procesal de la eventualidad, cuyo desarrollo procesal civil, es el de la preclusión de las etapas, y oportunidades procesales concedidas a las partes y a los terceros por nuestra ley procesal civil es decir las normas antes citadas.

Atte.,



REGULO ROJAS REINA

T.P. 29.648

Cel. 3115795917

Correo Electrónico: catalinarojas80@gmail.com

Fwd: Memoriales adición providencias 2018-724

Catalina rojas vasquez <catalinarojas80@gmail.com>

Mar 09/02/2021 16:46

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (696 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTOS DEL 05 DE FEBRERO DE 2021.pdf;

Señor

JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-0721

DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR ATLANTICO - ROSALBA MARTINEZ TORRES

DEMANDA: FERNANDO CASTRO RETREPO Y OTRO.

PROCEDENCIA: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL.

REGULO ROJAS REINA, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., obrando como apoderado de la parte incidentada Rosalba Martínez Torres, oportunamente interpongo recurso de REPOSICIÓN, contra sus providencias de 05 de febrero de 2021, las cuales adjunto en archivo pdf.

Atentamente,

REGULO ROJAS REINA

T.P. 29.648

Cel. 311.579.5917

Correo Electrónico: catalinarojas80@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **Catalina rojas vasquez** <catalinarojas80@gmail.com>

Date: mié, 7 oct 2020 a las 18:00

Subject: Fwd: Memoriales adición providencias 2018-724

To: <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-724

DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR ATLANTICO P.H. Y ACUMULADA DE ROSALBA MARTINEZ TORRES.

DEMANDADA: SONIA RONCANCIO CASTILLO Y FERNANDO CASTRO RESTREPO.

PROCEDENCIA: 47 CM.

REGULO ROJAS REINA, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., con T.P. No. 29.648 del C.S.J., actuando en como apoderado de la demandante ROSALBA MATINEZ, mediante el presente escrito me permito insistir muy respetuosamente se sirva poner los escritos solicitados en los memoriales que anteceden en línea, o envalarlos al correo electronica catalinarojas80@gmail.com., toda vez, que en el enlace www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918 no esta disponible el escrito de la nulidad de la cual corre traslado, lo cual su señoría viola el principio de defensa en consonancia con el art. 29 del Constitución Política.

Atte.,

REGULO ROJAS REINA

T.P.No. 29.648 del C.S.J.

1 solo
Est. 09/02

47 CM. 36
Letras
Simetris.

789-91-6

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.**

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié., 30 sept. 2020 a las 15:35

Subject: RE: Memoriales adición providencias 2018-724

To: catalinarojas80@gmail.com <catalinarojas80@gmail.com>

De: Catalina rojas vasquez <catalinarojas80@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 3:33 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memoriales adición providencias 2018-724

Señor

JUEZ (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-724

DEMANDANTE: MULTIFAMILILAR ATLANTICO P.H. Y ACUMULADA DE ROSALBA MARTINEZ TORRES.

DEMANDADA: SONIA RONCANCIO CASTILLO Y FERNANDO CASTRO RESTREPO.

PROCEDENCIA: 47 CM.

REGULO ROJAS REINA, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., con T.P. No. 29.648 del C.S.J., actuando en como apoderado de la demandante ROSALBA MATINEZ, mediante el presente escrito estoy allegando en archivo adjunto y en PDF las respectivos memoriales adición de sus providencias del 25 de septiembre 2020, notificadas medainte estado del 28 de septiembre 2020.eñor

JUEZ (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-724

DEMANDANTE: MULTIFAMILILAR ATLANTICO P.H. Y ACUMULADA DE ROSALBA MARTINEZ TORRES.

DEMANDADA: SONIA RONCANCIO CASTILLO Y FERNANDO CASTRO RESTREPO.

PROCEDENCIA: 47 CM.

REGULO ROJAS REINA, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., con T.P. No. 29.648 del C.S.J., actuando en como apoderado de la demandante ROSALBA MATINEZ, mediante el presente escrito estoy allegando en archivo adjunto y en PDF las respectivos memoriales adición de sus providencias del 25 de septiembre 2020, notificadas medainte estado del 28 de septiembre 2020.

Así mismo me permito manifestar que recibiré notificaciones electronicas en el correo electronica catalinarojas80@gmail.com.

Así mismo me permito manifestar que recibiré notificaciones electronicas en el correo electronica catalinarojas80@gmail.com.

Atte.,

REGULO ROJAS REINA

T.P.No. 29.648 del C.S.J.